

trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

El personal fijo de todo año, y fijo de campaña, si en el momento de incorporarse se encuentra en activo, así como los que ya vinieran cumpliendo el servicio militar, percibirán íntegramente las pagas del 18 de julio y Navidad, mientras dure el servicio militar.

Art. 16. *Permiso por matrimonio.*—La mujer trabajadora al contraer matrimonio podrá optar por una de las siguientes situaciones:

1. Continuar trabajando al servicio de la Empresa, en cuyo caso percibiría lo indicado en el apartado a) siguiente.
2. Quedar en situación de excedencia voluntaria por un periodo no inferior a un año ni superior a tres.
3. Optar por rescindir su contrato percibiendo en concepto de indemnización una mensualidad de salario base + 20 por 100 por año de servicio o fracción, con un límite máximo de seis mensualidades.

La mujer de campaña percibirá la indemnización, calculada de forma que cada doce meses de trabajo sean equivalentes a un año. Para acceder a este derecho, será preciso que advierta la celebración de su matrimonio antes de terminar la campaña y contraerlo en un plazo máximo de dos meses.

Además el permiso para ambos sexos será de dieciocho días naturales.

Art. 17. *Vacaciones.*—El periodo de vacaciones consistirá en treinta días naturales para todos los afectados por este Convenio. Las vacaciones se disfrutarán de acuerdo a lo que convenga el Comité de Empresa en la negociación del Calendario Laboral.

Dicha negociación se hará dentro de los dos meses siguientes a la firma del Convenio.

Art. 18. *Socorro por fallecimiento.*—Todos los trabajadores al servicio de la Empresa causarán en caso de fallecimiento, en favor de cónyuges, descendientes o ascendientes, el derecho a la percepción de la cantidad correspondiente a la última mensualidad en activo que será abonada por aquella. Este socorro será compatible con cualquier otro que corresponda por los regímenes de la Seguridad Social.

Art. 19. *Premios por jubilación.*—Todo el personal que ostente la condición de fijo de todo año, tendrá derecho a los siguientes emolumentos:

— Personal con más de quince años de antigüedad en el momento de causar la baja:

- A los sesenta años, 200.000 pesetas.
- A los sesenta y un años, 150.000 pesetas.
- A los sesenta y dos años, 125.000 pesetas.
- A los sesenta y tres años, 100.000 pesetas.
- A los sesenta y cuatro años, 75.000 pesetas.

— Personal con menos de quince años de antigüedad en el momento de causar la baja:

- A los sesenta años, 150.000 pesetas.
- A los sesenta y un años, 100.000 pesetas.
- A los sesenta y dos años, 75.000 pesetas.
- A los sesenta y tres años, 50.000 pesetas.
- A los sesenta y cuatro años, 25.000 pesetas.

Art. 20. *Duración de la campaña.*—A efectos de la percepción del complemento de campaña, ésta comenzará el día 1 de marzo y finalizará el día 30 de noviembre, percibiéndose por tanto dicho complemento durante el periodo señalado anteriormente, sin perjuicio de que si por acuerdo de la Empresa con los representantes de los trabajadores, se decidiese ampliarla o prorrogarla, dicho complemento se percibiría igualmente durante la prórroga o ampliación.

Art. 21. La jornada laboral queda establecida de la siguiente forma:

- 1 de enero al 1 de junio, de ocho de la mañana a catorce y de quince a diecisiete cuarenta y cinco.
 - 2 de junio al 1 de septiembre, de ocho a quince.
 - 1 de septiembre al 31 de diciembre, de ocho a catorce y de quince a diecisiete cuarenta y cinco; sábados, de ocho a doce.
- En los otros dos periodos los sábados libres.

Art. 22. *Préstamos económicos.*—Queda este artículo igual que en el Convenio anterior.

Art. 23. *Fiestas.*—Fiestas nacionales serán las que en su día se determinen.

Las fiestas locales serán las que en su día se determinen. Las fiestas del 17 de enero y 24 de julio que se venían disfrutando hasta ahora, para este Convenio seguirán también.

TABLA SALARIAL ENERO 1980

(Para empleados administrativos según sistema Fides)

Empleo	Sueldo base	Plus Asist.	C. C. 20 % Sb	Antig. 6 %	Incent. Fides
Aspirante	—	—	—	—	—
Auxiliar	662	278	132	40	197
Personal limpieza	662	278	132	40	197
Telefonista	681	292	136	41	202

Empleo	Sueldo base	Plus Asist.	C. C. 20 % Sb	Antig. 6 %	Incent. Fides
Personal tienda	681	292	136	41	202
Mozo Almacén	705	271	141	42	205
Mecanógrafa	705	366	141	42	223
Perforadora	705	383	141	42	225
Corredor plaza	751	383	150	45	231
Administrativo de 2.ª	751	363	150	45	231
Chófer repartidor	779	381	156	47	241
Portero	779	430	156	47	252
Almacenero	831	406	166	50	259
Prog. Operador	831	406	166	50	259
Inspector ventas	952	390	190	57	277
Administrativo de 1.ª	964	379	193	58	282
Secretaria	983	382	197	59	287
Jefe de Grupo	1.044	570	209	63	335
Químico	1.102	622	220	66	356
Jefe de Sección	1.205	704	241	72	396
Jefe de División	1.205	704	241	72	396

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17555

ORDEN de 13 de agosto de 1980 por la que se acepta una solicitud para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, sobre calificación de polígonos industriales de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1537/1979, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28), calificó como de preferente localización industrial el polígono a que se refiere el Real Decreto 1538/1979, de 22 de junio.

La disposición final del primero de los Reales Decretos citados establece que la concesión de beneficios que del mismo se derivan se realice de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre.

Examinada la solicitud presentada por la Empresa «General Motors España, S. A.», e informada por los Ministerios competentes,

Este Ministerio, en base a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, y en la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1980, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que resulten de la vigente legislación fiscal, a tenor del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona y que ha sido presentada al amparo del Real Decreto 1537/1979, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinado polígono industrial.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas mencionadas. Los beneficios arancelarios tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982.

3.º 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1984 y de 27 de marzo de 1985 y demás disposiciones vigentes.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, establecidos en los mencionados apartados 2 y 3 del anexo a la Orden de 8 de mayo de 1987, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 1982.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4.º Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia en que vayan a realizarse las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se

establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes al polígono de preferente localización industrial de Figueruela (Zaragoza).

Número de expediente: Z-17. Empresa: «General Motors España, S. A.». Actividad: Fabricación automóviles turismo y componentes. Localidad: Polígono industrial de Figueruela (Zaragoza). Grupo de beneficios: A, 10 por 100 de subvención.

17556 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1151/1973, promovido por «General Foods Corporation», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1151/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «General Foods Corporation», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1975 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Cervezas de Santander, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho, el acuerdo recurrido, del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, así como la desestimación tácita del recurso de reposición, interpuesto contra el mismo, concediendo a favor de «General Foods Corporation», la marca número quinientos setenta y cinco mil novecientos veintiséis, denominada «Kool-Aid», para distinguir «gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas, preparaciones con sabor de alimentos para la fabricación de bebidas no alcohólicas» de la clase 32, cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos por el presente fallo; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17557 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 91/1976, promovido por «Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros Generales», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 91/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros Generales», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de «Plus Ultra, Compañía de Seguros Generales», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que concedió la marca nacional número setecientos tres mil trescientos treinta y uno, denominada «Plus Renta» con gráfico, declaramos no haber lugar al expresado recurso por ser conforme a derecho la resolución recurrida; sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17558 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 567/1976, promovido por «Alfred Dunhill Limited», contra resolución de este Registro de 22 de mayo de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 567/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alfred Dunhill Limited», contra resolución de este Registro de 22 de mayo de 1975, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Alfred Dunhill Limited», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, el segundo desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, actos administrativos que concedieron a la Entidad coadyuvante «Tabaquera Canoa Canaria, Sociedad Anónima» (TABACANA), la inscripción de la marca seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cuya conformidad a derecho declaramos; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17559 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 613/1976, promovido por «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 613/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que denegaron la concesión de la marca número setecientos un mil doscientos setenta y dos «Cablevisión», a que el expediente se contrae, debemos declararla y la declaramos ajustada a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.